



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho. ---

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

---II. Que acorde con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128, 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal disponen que este Tribunal Electoral es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en esta materia; su organización, competencia y procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento, los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios así como las relativas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes;-----

---III. Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno en cita, es el Código Electoral del Distrito Federal, publicado el diez de enero del año en curso en la Gaceta Oficial de esta entidad, en cuyo artículo 1,

ACUERDO NÚMERO 050/2008 quater

párrafos primero y segundo, fracción VI, se establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad, para lo cual, dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, relacionadas entre otras cuestiones, con la organización y competencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal;-

---IV. Que el artículo 2, párrafos primero y tercero del Código Electoral antes invocado, dispone que la aplicación de las normas contenidas en dicho ordenamiento corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento. Asimismo, señala que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y publicidad procesal; -----

---V. Que el artículo 177, párrafo segundo del Código Electoral local, señala que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, de la Ley Procesal Electoral, las del Reglamento Interior y, en lo conducente, por el Código Financiero local; -----



ACUERDO NÚMERO 050/2008 quater

---VI. Que los artículos 182, fracción III, inciso a) del Código Electoral local relacionado con el 6, fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, disponen que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional tiene la atribución dictar los acuerdos que considere necesarios para su adecuado funcionamiento; -----

---VII. Que en atención a lo previsto en el artículo 186, incisos c) y d) del Código Electoral de la materia, son atribuciones de los Magistrados, llevar a cabo todos los actos y diligencias que sean necesarias para la sustanciación de los juicios que le sean turnados y formular los proyectos de resolución que les sean turnados al efecto; --

---VIII. Que el numeral 187, párrafo tercero, inciso h) del Código Electoral invocado, dispone que el Presidente del Tribunal, tiene entre sus atribuciones, la de turnar a los Magistrados los juicios para que formulen los proyectos de resolución;-----

---IX. Que de acuerdo al artículo 188, incisos a) y d) del Código Electoral citado, en relación con el numeral 37, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, entre las atribuciones del Secretario General se encuentra la de apoyar al Presidente de esta Institución en las tareas que éste le encomiende, así como, llevar el control de turno de los expedientes que les sean asignados a los Magistrados;-----

---X. Que en atención a lo previsto en el artículo 54, fracción I de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, el Presidente de este

ACUERDO NÚMERO 050/2008 quater

Órgano Jurisdiccional ordenará la integración y el registro del expediente, y lo turnará de inmediato al Magistrado Instructor que corresponda de acuerdo con las reglas de turno, para su sustanciación y la formulación del proyecto de sentencia que corresponda. En la determinación del turno, se estará al orden de entrada de los expedientes y al orden alfabético del primer apellido de los Magistrados integrantes del Pleno, dicho turno podrá modificarse en razón del equilibrio en las cargas de trabajo o cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, previo acuerdo del Pleno;-----

---**XI.** Que el veintiuno de noviembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovido por el C. José Ignacio Rodríguez García, quien se ostentó como miembro del Partido Acción Nacional con residencia y militancia activa en la Delegación Álvaro Obregón, a fin de controvertir actos atribuibles al Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por lo que por cuestión de orden le correspondería el número de expediente TEDF-JLDC-058/2008;-----

---**XII.** Que del análisis de las constancias que integran el juicio señalado en el Considerando que antecede, se advierte que el mismo tiene estrecha vinculación con el diverso TEDF-JLDC-021/2008, en virtud de que de éste dimana el acto que hoy se reclama y que en su oportunidad, dicho expediente fue sustanciado en la Ponencia del Magistrado Miguel Covián Andrade. Por tanto, de conformidad con lo



ACUERDO NÚMERO 050/2008 quater

previsto en el artículo 54, fracción I de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, al cual se aludió en el Considerando X del presente Acuerdo, el Pleno autoriza al Magistrado Presidente, a fin de que modifique el turno con que cuenta este Tribunal, con el objeto de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos promovido por el C. José Ignacio Rodríguez García, se turne al Magistrado Miguel Covián Andrade, toda vez que conoce los antecedentes que originaron el juicio TEDF-JLDC-058/2008, que ahora nos ocupa. -----

Por lo antes expuesto y fundamentado, el Pleno emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO:** -----

-

ÚNICO. El Pleno autoriza al Magistrado Presidente, a fin de que modifique el turno del expediente TEDF-JLDC-058/2008, para que conozca del mismo el Magistrado Miguel Covián Andrade, por las razones y fundamento expuestos en los Considerandos X al XII del presente Acuerdo. -----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

ACUERDO NÚMERO 050/2008 quater

ADOLFO RIVA PALACIO NERI
Magistrado Presidente

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
Magistrado

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
Magistrado

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
Magistrado

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
Magistrado

DOY FE

GREGORIO GALVÁN RIVERA
Secretario General